CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PLAN COPESCO NACIONAL

N° 07 2014-MINCETUR/COPESCO-DE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20453744168, con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, que en adelante se denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Presidente Regional, señor **CESAR AUGUSTO ALIAGA DIAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07926689; y de otra parte, Plan **COPESCO Nacional**, con Registro Único de Contribuyente N° 20511035997, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02805366, designado mediante Resolución Ministerial Nº 292-2013-MINCETUR/DM, en adelante denominado **COPESCO NACIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

ACUERDO PRIMERO.- DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL,** de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Emana de la voluntad popular y ejerce su jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conforme a Ley. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Entre sus funciones está comprendido el desarrollo de la actividad turística.

COPESCO NACIONAL, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; así como, prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para tal efecto los Convenios de Cooperación Interinstitucional que corresponda.

ACUERDO SEGUNDO.- ANTECEDENTES

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a lo previsto en la Ley N° 27790, tiene como competencia, en materia de turismo, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Mediante la Ley N° 27889, se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional. Igualmente, se crea un Impuesto Extraordinario cuya recaudación,

luego de deducido el porcentaje que corresponde a la SUNAT se transfieren al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que formen parte del Fondo y se utilicen exclusivamente en el desarrollo de actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y Plan COPESCO Nacional, respectivamente. El Reglamento de dicha Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR.

Las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional son propuestos por un Comité Especial, a través del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el cual es aprobado por el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2010-MINCETUR/DM de fecha 19/03/2010, se aprobó el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico para el año 2010, en el cual se incluyó para su financiamiento el Proyecto: "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo", SNIP 77222. Asimismo, se aprobó su culminación en el Plan Anual del año 2014, según Sesión de fecha 09/01/2014 del Comité Especial.

COPESCO Nacional y el **GOBIERNO REGIONAL** suscribieron el 07 de setiembre de 2010 el Convenio N° 17-2010-MINCETUR/COPESCO-DE, para la ejecución del proyecto materia del presente convenio, con vigencia hasta el 07 de setiembre del año 2012.

Mediante Acta de Transferencia de Obra de fecha 04 de julio de 2013 entre **COPESCO Nacional** y el **GOBIERNO REGIONAL,** se efectuó la transferencia física de la obra: "Puesta en valor y acondicionamiento turístico de la Ruta del Agua – Cumbemayo" ejecutado por **COPESCO Nacional** en el Complejo Arqueológico de Cumbemayo, en base al Expediente Técnico aprobado por el **GOBIERNO REGIONAL**, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 067-2012-GR.CAJ-GGR, consistente en:

- Centro de Interpretación, con ocho (08) paneles solares
- Venta de artesanía, con dos (02) áreas
- Centro de Producción, con dos (02) paneles solares
- Servicios Higiénicos, con (01) panel solar
- Boletería, con tres (03) paneles solares
- Pararrayos, uno (01)
- Tanque elevado
- Tanque séptico
- Pozo Percolador
- Estacionamiento vehicular
- Sendero de piedra, construcción de 82.05 m
- Otras instalaciones integrantes de la infraestructura construida como veredas, sardineles, jardines, bancas y empedrados

Sin embargo, mediante Informe N°125-2013-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS-LEC, de fecha 11 de octubre de 2013, la Coordinadora de Obra expresa que habiendo surgido durante la ejecución la obra la necesidad de tramitar trabajos que no pudieron ordenarse como prestaciones adicionales al contrato de obra, puesto que la evaluación y elaboración del expediente técnico de adicional de obra se prolongó superando el plazo de ejecución de obra; razón por lo que persistió la necesidad, convirtiéndose en una obra

complementaria. El expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 31 de octubre de 2013, posteriormente se aprobó la actualización del expediente técnico mediante Resolución Directoral N° 56-2014-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 31 de marzo de 2014, de la obra complementaria "Puesta en valor y acondicionamiento turístico de la ruta del agua de Cumbemayo – Cajamarca", cuya obra después de ejecutada por **COPESCO Nacional** será entregada al **GOBIERNO REGIONAL.**

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley Nº 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y su Reglamento.
- Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico Nacional; y su Reglamento.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y su Reglamento.
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- Decreto Supremo Nº 304-2012-EF Aprueban TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Ministerial Nº 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el **GOBIERNO REGIONAL**, y **COPESCO Nacional**, para la ejecución de la obra complementaria del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo", SNIP 77222**, en adelante el **PROYECTO.** La obra complementaria comprende la ejecución de muros de contención de mampostería, para evitar la erosión de los taludes existentes y salvaguardar la integridad de la infraestructura construida.
El muro de contención comprende lo siguiente:

Tramo 01, 66.39 metros lineales.
Tramo 02, 23.40 metros lineales.
Tramo 03, 35.00 metros lineales.
Tramo 04, 14.00 metros lineales.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

5.1. **COPESCO Nacional** se compromete a:

a) Financiar la **OBRA** complementaria hasta por el 100% de acuerdo a lo aprobado en el Expediente Técnico de la Obra Complementaria.

b) Ejecutar, a través de terceros (contratista), la **OBRA** complementaria, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

c) Contratar al Supervisor de obra, a fin de garantizar que la ejecución de la misma se efectúe de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

d) Designar, al menos, dos representantes que formarán parte del Comité de Entrega del Terreno, Recepción y Transferencia Física de la **OBRA** complementaria.

e) Participar en el Acto de Entrega del Terreno, mediante la suscripción del acta correspondiente.

f) Participar en el Acto de Recepción de la **OBRA**, mediante la suscripción del acta correspondiente, a fin de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de los Expedientes Técnicos, de acuerdo con el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

g) Entregar al **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Comité de Transferencia Física, la **OBRA**, mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de la **OBRA**.

h) Realizar la transferencia contable de la inversión ejecutada al **GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.2. El **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

a) Designar, al menos, dos representantes que formarán parte del Comité de Entrega del Terreno, Recepción y Transferencia Física de la **OBRA**.

b) Participar en el Acto de Entrega del terreno mediante la suscripción del acta correspondiente.

c) Participar en el Acto de Recepción de la **OBRA** mediante la suscripción del acta correspondiente, a fin de coadyuvar con verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente de acuerdo con el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

d) Recepcionar de **COPESCO Nacional**, a través del Comité de Transferencia Física, la **OBRA** mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de la **OBRA**.

e) Asumir de manera inmediata, una vez suscrita el Acta de Transferencia Física, las actividades de operación, mantenimiento y seguridad de la **OBRA**, en tanto prosiga el proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada de acuerdo a la normatividad vigente.

f) Suscribir, en calidad de beneficiario, las Actas de Conciliación y Transferencia Contable de la inversión ejecutada por **COPESCO Nacional**, en el marco del **PROYECTO**, la que contará con el sustento respectivo.

g) Asegurar y provisionar los recursos financieros para la operación, mantenimiento y seguridad de la **OBRA** ejecutada durante el horizonte de evaluación del **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por el **GOBIERNO REGIONAL**: El Presidente Regional o su representante

Por **COPESCO Nacional** : El Director Ejecutivo o su representante

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La vigencia del presente Convenio es desde el día siguiente de su suscripción hasta la transferencia contable de la inversión ejecutada.

El plazo podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Específico y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el financiamiento que irrogue el presente Convenio Específico, será en estricto cumplimiento de lo establecido en Cláusula Cuarta del presente Convenio, y tanto su celebración como su ejecución no generarán transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, previamente será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo Nº 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DUÓDÉCIMA .- DE LA LIBRE ADHESIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y COPESCO Nacional declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

Estando de acuerdo las Partes con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Lima,

20 JUN. 2014

César Augusto Aliaga Díaz
Presidente
Gobierno Regional de Cajamarca

Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional